RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 598 - 2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 23 OCT. 2023

VISTOS:

El Informe Legal Nº 027-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 20 de octubre de 2023; y el Memorando Nº 1196-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 23 de octubre de 2023, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional para Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09-2023-DRS-2023 "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DIRESA 2023", conforme al articulo 44.1 y el artículo 44.2, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado. Debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con INFORME TECNICO Nº 13-2023-GOREMAD/DIRESA-OEA-OAYSG/A.ASQ, de fecha 17 de octubre del 2023, la Jefatura del Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, concluye y recomienda, lo siguiente: "Conclusión y recomendación: **"1.** Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se indica que hubo un error involuntario, producto de confusiones derivadas de los constantes cambios (diferentes versiones) de las Especificaciones Técnicas. **2.** En ese entender SOLICITO SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO Y RETROTRAER A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a fin de poder continuar con el proceso de selección y poder atender la necesidad institucional."

Que, el inciso l) del numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar su nulidad antes del perfeccionamiento del contrato, tal como se puede advertir los numerales 44.1 y 44.2 del referido cuerpo normativo, que a la letra dice:"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el artículo 54.2, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que "La convocatoria incluye la publicación en el SEACE de las bases o las solicitudes de expresión de interés, según corresponda", que, el inciso e) numeral 128.1 del Reglamento, establece: "e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, conforme se advierte en los actuados, al momento de realizar la publicación de las Bases a la Plataforma del SEACE 3.0, hubo un error involuntario dado que se consignó la segunda versión de las Especificaciones Técnicas, y que por tanto, contraviene lo establecido en los artículos 44.1 y 44.2 de La

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 598 - 2023-GOREMAD/DIRESA

Puerto Maldonado, 23 OCT. 2023

Ley, especifica que el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección cuando estos "hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable" siempre y cuando este sea con anterioridad a perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe Legal Nº 027-2023-GOREMAD/DIRESA-OAJ, de fecha 20 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: ES PROCEDENTE, el pedido de NULIDAD DE OFICIO, toda vez que el vicio advertido es trascendente del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 09-2023-DRS-2023 "ADQUISICIÓN DE VESTUARIOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DIRESA 2023", ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula el Art. 44.1 y el Art. 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado. Debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria; siendo autorizado por el Director General con Memorando Nº 1196-2023-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 23 de octubre de 2023, y;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2023-GOREMAD/GR, de fecha 05 de julio del 2023, concordante con el Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, aprobado con Decreto Regional Nº 004-2022-GOREMAD/GR de fecha 07 de diciembre del 2022; y con el Vº Bº de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, la **Nulidad de Oficio** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 09-2023-DRS-2023 "ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SEDE DIRESA 2023", por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento conforme al articulo 44.1 y el artículo 44.2, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado. Debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa de CONVOCATORIA. Por todos los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes para su cumplimiento y formalidades de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Dirección de Tecnologías de información, la publicación de la Presente Resolución Directoral Regional, en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Alex Farly Corcuera Cruz
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
Autógrafa (02)
OEA/OEPP (02)
OAYSG (02)
OCI/DTI (02)
RVF/JAGC/OAJ
A.J/EJVM/klg